

LA INTEGRIDAD ELECTORAL EN VENEZUELA

Gabriel Sira Santana*

SUMARIO

I. Una precisión conceptual. III. La integridad de los últimos ciclos electorales en Venezuela. 1. El principio del respeto de los principios de la democracia electoral. 2. El principio de la conducta ética. 3. El principio del profesionalismo y la precisión. 4. El principio de las salvaguardias institucionales. 5. El principio de la supervisión. 6. El principio de la transparencia y la rendición de cuentas. IV. A modo de conclusión.

“La persona humana no puede vivir conforme a la dignidad que le es inherente, en una sociedad oprimida”.

Pedro Nikken¹

I. UNA PRECISIÓN CONCEPTUAL

El término “integridad electoral” es una construcción doctrinal con la cual se desea englobar el estudio de los ciclos electorales visto que –en criterio de sus expositores, entre los que destaca Norris– los adjetivos de libres, justas, transparentes, imparciales o similares para referirse a las elecciones representan únicamente un aspecto del proceso electoral y, por ende, las conclusiones a las que se arriban son inconclusas².

* Abogado mención *summa cum laude* y especialista en Derecho Administrativo, mención honorífica, por la Universidad Central de Venezuela (UCV). Profesor de pregrado y de la Especialización en Derecho Administrativo de la UCV. Profesor de Teoría Política y Constitucional en la Universidad Monteávila. Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Ganador del Premio Academia de Ciencias Políticas y Sociales para Profesionales 2017-2018, Dr. Ángel Francisco Brice.

¹ Pedro Nikken, “Los presupuestos de los derechos humanos”, *Revista IIDH*, N° 59, Instituto Interamericano de Derechos, San José, 2014, p. 173, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32984.pdf>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021

² Véase (en inglés) Pippa Norris, “The new research agenda studying electoral integrity”, *Electoral Studies*, Vol. 32, N° 4, 2013, p. 564, en <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2013.07.015> La autora fundó el *Electoral Integrity Project* de la Universidad de Harvard y la Universidad de Sídney (ver en general <https://www.electoralintegrityproject.com>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021).

En este orden de ideas, por integridad electoral se entenderían entonces “las convenciones internacionales y normas globales que aplican a todos los países del mundo durante sus ciclos electorales, con inclusión del periodo pre-electoral, la campaña, el día de la votación y las etapas posteriores”³, precisándose como elementos de esta definición, de acuerdo con la autora citada⁴:

Primero, la existencia de una regulación internacional, ya que la legitimidad de una elección derivará del respeto de las normas sobre derechos políticos previstas en acuerdos multilaterales y tratados internacionales, y no únicamente lo que determine el derecho interno a fin de evitar alusiones a la soberanía nacional que permitan justificar abusos de poder y la arbitrariedad electoral⁵.

Segundo, la necesidad de clasificar las malas prácticas electorales como infracciones de primer orden –o aquellas que involucran violencia y violaciones graves de los derechos humanos, bien sean promovidas por el gobierno o por la oposición– e infracciones de segundo orden –o aquellas de menor gravedad relacionadas principalmente con los aspectos administrativos o técnicos de los procesos electorales, siempre que sobrepasen la simple irregularidad y puedan dar lugar al fraude o manipulación de la voluntad popular–, con el propósito de catalogar correctamente los efectos de estas infracciones en el ciclo electoral, en el entendido que la relevancia de la infracción variará de acuerdo con el Estado en el que nos encontremos y su cultura democrática.

Tercero, la aplicación de estándares universales como consecuencia de la regulación internacional a la que ya hicimos referencia y, por ende, la comprensión de que las malas prácticas electorales pueden ocurrir en cualquier Estado –como de hecho ocurren–, no siendo correcto desestimar de plano el estudio de la materia en democracias fuertes pues podrían estarse asentado las bases para violaciones más graves en un futuro cercano.

Y cuarto, la segmentación de las elecciones en un ciclo en donde cada etapa se encuentra regida por la regulación y los estándares mencionados, visto que las malas prácticas electorales no se circunscriben únicamente al día de las elecciones sino que, muy por el contrario, pueden darse al sancionarse las leyes nacionales que regularán las elecciones; la contratación y formación de los funcionarios públicos con competencia electoral; la planificación de elecciones; el registro de votantes y de partidos políticos; la postulación de candidatos; la campaña electoral; el acto de votación como tal; el conteo y escrutinio; la adjudicación y proclamación; auditorias; archivo; y demás actividades propias del ciclo electoral⁶.

³ *Ídem.*, traducción nuestra.

⁴ *Ibid.*, pp. 564-568. Véase también (en inglés) Pippa Norris, *Why Electoral Integrity Matters?*, Cambridge University Press, New York, 2014 y Pippa Norris, *Why Elections Fail?*, Cambridge University Press, New York, 2015.

⁵ Sobre la relación que existe entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, con inclusión de los derechos políticos, véase del homenajeado en esta obra colectiva: Pedro Nikken, “El derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno”, *Revista IIDH*, N° 57, Instituto Interamericano de Derechos, San José, 2013, pp. 11-68, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32270.pdf>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁶ La autora coloca como ejemplo de estas faltas ajenas al propio ejercicio del voto el impedir el registro de determinados partidos políticos o candidatos de forma directa o indirecta (esto es, mediante la solicitud de requisitos de difícil o imposible cumplimiento), el uso de los medios de comunicación oficiales para promover a los candidatos que comulgan con el gobierno y el llamado *gerrymandering* o manipulación de circunscripciones electorales. Valga decir, todos supuestos que han ocurrido en Venezuela en los últimos años, según precisaremos más adelante.

De este modo, estaríamos frente a un concepto que ha ido calando en el ideario democrático al ser adoptado por diversas organizaciones internacionales y nacionales, siendo ejemplo de las primeras la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), que ha definido a las “elecciones con integridad” como aquellas “basadas en los principios democráticos del sufragio universal y la igualdad política, tal como se reflejan en los acuerdos y normas internacionales, caracterizadas por una preparación y gestión profesionales, imparciales y transparentes a lo largo de todo el ciclo electoral”, concluyendo esta Comisión que “para que las elecciones sean democráticas, fomenten el desarrollo y promuevan la seguridad, deben celebrarse con integridad”, pues, en caso contrario, “la confianza de la ciudadanía en el proceso electoral es endeble, y los gobiernos carecen de legitimidad (...) las instituciones democráticas están vacías de contenido y desprovistas de los valores y el espíritu de la democracia”⁷.

Por su parte, por lo que respecta a las organizaciones nacionales podemos mencionar que el Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello (CEPYG) impulsa desde el año 2014 el “Proyecto Integridad Electoral Venezuela”, que define a nuestro objeto de estudio como:

...una propuesta analítica que asume una visión integral de todas las dimensiones del ciclo electoral partiendo del diseño de la legislación y de los organismos y la selección de autoridades electorales, hasta los procesos de votación, conteo, divulgación de resultados y fiscalización; apuntando al establecimiento de las condiciones que garantizan procesos electorales democráticos y de alta calidad, señalando el conjunto de dimensiones, que además de garantizar elecciones libres y justas, tienen como finalidad alcanzar una mayor equidad y competitividad del sistema⁸.

En otras palabras, la integridad comentada radicaría en que en todas las etapas del proceso electoral se respeten los principios y reglas que a nivel convencional se recogen para el ejercicio de los derechos políticos –y que para facilitar su efectividad habrían de incorporarse en la legislación nacional y en el quehacer de la función administrativa–, visto que en una verdadera democracia estos derechos no se reducen simplemente al acto de votación sino, también, los actos previos y posteriores que permiten en definitiva asegurar el respeto de la voluntad del pueblo en la dirección de los asuntos públicos⁹.

A la misma conclusión llega el foro venezolano según constatamos, por ejemplo, en la obra de Urosa Maggi –cuando expone que “[l]a existencia de mecanismos efectivos e imparciales de solución de conflictos electorales y de revisión de todos los actos y actuaciones relacionadas con el proceso electoral es condición básica en términos de integridad electoral”¹⁰– y Hernández, quien precisa que:

⁷ Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad del IDEA, *Profundizando la democracia: una estrategia para mejorar la integridad electoral en el mundo*, 2012, pp. 5-6, en <https://bit.ly/3378KMn>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁸ CEPYG, *Proyecto Integridad Electoral Venezuela*, Reporte especial N° 0, 2014, p. 1, en <https://bit.ly/38Pd06w>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁹ Véase sobre los derechos políticos en general y su relación con la autodeterminación de los pueblos: Pedro Nikken, “Los derechos políticos como derechos humanos”, *Revista IIDH*, N° 58, Instituto Interamericano de Derechos, San José, 2013, pp. 35-79, en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1392/revista-iidh58.pdf>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

¹⁰ Daniela Urosa Maggi, “Justicia electoral y autoritarismo judicial electoral en Venezuela”, *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 14, Universidad Monteávila, Caracas, 2018,

El principio de integridad electoral añade elementos cuantitativos de control sobre las elecciones. De esa manera, no es suficiente que los procedimientos electorales se desarrollen en el marco de las Leyes aplicables, conforme a los principios de transparencia, participación e imparcialidad, entre otros. Es necesario, además, que el contexto institucional en el cual se desenvuelven las elecciones sea propicio al cumplimiento efectivo de esos principios, todo lo cual exige abordar a las elecciones desde una visión general y transversal, que valore en qué medida el elector puede ejercer, efectivamente, su libertad de sufragio¹¹.

Es decir, lo que otros autores han denominado –siguiendo la nomenclatura de los artículos 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹², 25 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴– “elecciones auténticas”, que se traducen en “que la votación tiene que ser universal, secreta y justa; que es tanto como respetar fielmente la voluntad de los electores libremente expresada”, ya que “es evidente que todos los derechos humanos de naturaleza política (ciudadanía, asociación, participación, libertad de expresión, sufragio, a ejercer cargos públicos, etc.) dejarían de tener valor si las elecciones para designar a los representantes y gobernantes no fuesen auténticas, es decir, si esta ocurre por coacción, mediante irregularidades, presión o fraudes (...). En pocas palabras, sin elecciones auténticas no hay gobernantes legítimos ni democracia”¹⁵.

Nótese que estos razonamientos serían cónsonos con la idea de la integridad electoral si entendemos por elecciones no solo el acto de votación como tal sino –repe-

p. 319. La importancia de estos mecanismos en relación con los derechos humanos en general fue destacada también por Nikken al sostener que “[j]usticia y seguridad, en una sociedad democrática, son conceptos inseparables de los derechos humanos, de la estructura del Estado de Derecho y de toda sociedad democrática. Los derechos humanos sin instituciones de garantía se reducen a la nada”. Véase Pedro Nikken, “Derechos humanos y violencia. En defensa de la persona humana”, *Revista IIDH*, N° 54, Instituto Interamericano de Derechos, San José, 2011, p. 127, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28394.pdf>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

¹¹ José Ignacio Hernández, “Integridad electoral y estado de excepción en Venezuela”, *Revista de Derecho Público*, N° 143-144, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015, p. 133.

¹² Reza el artículo: “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

¹³ Reza el artículo: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

¹⁴ Reza el artículo: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

¹⁵ Tomás Arias Castillo, Antonio Canova González y Rosa E. Rodríguez González, ¿Elecciones auténticas en Venezuela? Un análisis sobre la imparcialidad, el registro y el sistema automatizado, Editorial Galipán, Caracas, 2015, pp. 19 y 21.

timos— también sus etapas previas y posteriores, pues en cualquiera de ellas puede darse una irregularidad que atente contra la voluntad libremente expresada por los ciudadanos de un Estado y, en consecuencia, los artículos del derecho convencional citados ut supra¹⁶.

Así, esta última aseveración nos acercaría a las reflexiones de Nohlen quien plantea que la integridad electoral se trata de una construcción que no es del todo novedosa y, más bien, parece querer sustituir a lo que ya conocíamos como derecho o justicia electoral, si bien la integridad electoral coloca el énfasis en dos puntos en concreto que el autor define como sus dimensiones. Ellos son: su alcance integrador —es decir, “la idea de enfocar un ciclo electoral con diferentes etapas”, destacándose “la importancia de atender las etapas anteriores y posteriores a la jornada electoral en el análisis de las elecciones”— y la calidad de las elecciones o “la correspondencia entre valores y normas por un lado y comportamientos y resultados por el otro”, que operarían como un “postulado ético, dirigido al proceso electoral en total, a los individuos involucrados en él, de comportarse de forma íntegra, o sea honesta, conforme a los valores y las normas que sustentan elecciones democráticas, y de proteger, en su caso, la honestidad del proceso electoral frente a desafíos que la ponen en cuestión”¹⁷.

En todo caso, no siendo nuestra intención profundizar sobre las semejanzas y diferencias del término que motiva estas líneas con aquellos que le anteceden, dedicaremos las siguientes páginas de este trabajo a compaginar los últimos ciclos electorales vividos en el país con los principios de integridad que propugnan los teólogos en la materia, a fin de determinar si es posible afirmar que en Venezuela existe integridad electoral o, por el contrario, nuestra realidad dista de este postulado y es necesario tomar correctivos que permitan garantizar los derechos políticos de la población venezolana y legitimar sus instituciones y autoridades a través de elecciones íntegras, auténticas, justas o el adjetivo que el lector prefiera.

Lo anterior, como merecido homenaje a la memoria del Dr. Pedro Nikken, fiel defensor de los derechos humanos —con inclusión de los derechos políticos— dentro y fuera de nuestras fronteras y de la democracia y la autodeterminación como presupuestos, junto con el Estado de Derecho, “para que los derechos humanos puedan ser efectivamente realizables”¹⁸.

II. LA MEDICIÓN DE LA INTEGRIDAD ELECTORAL

Determinado a qué nos referimos con el término “integridad electoral”, nos restaría por precisar cómo se puede cuantificar la misma para proceder, por último, a la aplicación de esta evaluación a los más recientes ciclos electorales en el país.

¹⁶ Ejemplo de esta acepción lo constituye el estudio citado en el pie de página anterior donde, bajo el calificativo de elecciones auténticas, se analizan también etapas previas al acto de votación como lo son la designación de los miembros de la autoridad electoral, el ventajismo político y la falta de imparcialidad a lo largo del ciclo electoral, las irregularidades en el registro electoral y la necesidad de su auditoría, entre otros.

¹⁷ Dieter Nohlen, “Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral”, *Desafíos*, Vol. 28, Nº 1, 2016, pp. 431 y 434, en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/4660/3302> Téngase presente que estas visiones se compaginan con las dos definiciones que el Diccionario de la Lengua Española ofrece para el adjetivo íntegro en <https://dle.rae.es/%C3%ADntegro>. Es decir, el ciclo electoral aludiría a íntegro como “[q]ue no carece de ninguna de sus partes” y la calidad de las elecciones a que esta es “[r]ecta, proba, intachable” (primera y segunda acepción, respectivamente).

¹⁸ Pedro Nikken, “Los presupuestos de los derechos humanos”, ob. cit., p. 174.

Al respecto, y sin querer agotar el tema, podemos destacar que autores como Norris sostienen que la medición de la integridad electoral y las malas prácticas electorales han sido cuantificadas en el mundo al menos desde el año 1945 –lo que reforzaría el planteamiento de Nohlen de que se trata de una construcción poco novedosa, según vimos– a través de modelos como el *National Elections across Democracy and Autocracy* (NELDA) o el *Quality of Elections Data* (QED), con los que se mide la competitividad electoral –por ejemplo: si existe un único partido político o se permite la oposición, si los candidatos de oposición son víctimas de acoso, entre otros–, el ordenamiento jurídico electoral, y lo ocurrido durante la campaña electoral y el día de las votaciones¹⁹.

No obstante, al considerarse a estos modelos como insuficientes, el Proyecto de Integridad Electoral dirigido por la misma Norris ha generado un cuestionario con once criterios con los que se logra medir la integridad electoral de un Estado al tomarse como elementos de estudio: (i) El ordenamiento jurídico electoral. Particularmente, si este es justo con los partidos políticos minoritarios, favorece a los partidos gobernantes o restringe los derechos políticos; (ii) El proceso electoral, en tanto si es correctamente planificado, hay información disponible sobre los mismos, los funcionarios electorales actúan correctamente y el proceso se realiza conforme con la ley; (iii) Las circunscripciones electorales, y si estas son imparciales o favorecen al partido de gobierno a través del *gerrymandering*; (iv) El registro electoral, en cuanto a su precisión tanto por las personas que deberían estar inscritas como las que no; (v) El registro de partidos y candidatos políticos, o si hay trabas con la intención de impedir el ejercicio del derecho al sufragio pasivo; (vi) La campaña electoral, con especial mención a la posibilidad de los candidatos de oposición de darse a conocer en los medios de comunicación, la cobertura imparcial por parte de los periodistas y la no restricción o censura en redes sociales; (vii) El financiamiento electoral, en relación con el acceso a los subsidios públicos y donaciones con motivos políticos, así como la publicación de balances contables por parte de los candidatos y la sanción de la malversación de fondos públicos; (viii) El proceso de votación, con inclusión de su facilidad y la posibilidad de ejercer este derecho por mecanismos especiales en caso de personas discapacitadas, por correo o desde el extranjero; (ix) El conteo de votos, en tanto que las boletas sean protegidas, los resultados se anuncien sin retraso, el conteo sea verídico y se permita la observación nacional e internacional; (x) La etapa postelectoral, en caso que haya protestas o se haga uso de los canales judiciales para impugnar los resultados; y (xi) El rol de las autoridades electorales, en cuanto a su imparcialidad y el correcto ejercicio de sus funciones en general²⁰.

Así tenemos que, de acuerdo con los resultados de este cuestionario²¹, en 2019 Venezuela alcanzó un índice de integridad electoral de 41 de 100 puntos posibles,

¹⁹ Véase (en inglés) Pippa Norris, “Does the world agree about standards of electoral integrity? Evidence for the diffusion of global norms”, *Electoral Studies*, Vol. 32, N° 4, 2013, pp. 580-582, en <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2013.07.016>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021. En Venezuela puede revisarse –entre otros– el trabajo que desarrolla el Observatorio Electoral Venezolano desde el año 2012 (ver en general <https://oevenezolano.org>).

²⁰ Véase (en inglés) Electoral Integrity Project, *The perceptions of electoral integrity questionnaire*, en <https://www.electoralintegrityproject.com/pei-core-survey-items#>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

²¹ Una explicación de cómo se aplica el mismo puede consultarse en Ferran Martínez i Coma, Pippa Norris y Richard W. Frank, “Integridad en las elecciones de América 2012-2014”, *América Latina Hoy*, N° 70, 2015, pp. 37-54, en <http://dx.doi.org/10.14201/alh2015703754>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

ubicándose en la cuarta peor posición del continente americano (solo por encima de Honduras, Nicaragua y Haití²²) y la posición 135 de 167 a nivel global, así como en el renglón de “baja” integridad electoral –con tendencia a “muy baja”²³–, catalogándose el gobierno de Venezuela en este informe como una autocracia electoral²⁴.

De igual forma, este informe calificó a Venezuela como uno de los Estados donde existe más opacidad y desigualdad durante las campañas electorales y en la cobertura de los ciclos por parte de medios de comunicación al presentarse situaciones negativas como las noticias falsas (*fake news*), partidismo de periodistas y bajos estándares al reportar sucesos, así como la falta de diversidad al mostrar opiniones de la población, la interferencia de intereses de grupos extranjeros y la falta de información sobre los candidatos adversos a la fuerza política dominante y sus programas de gobierno, todo lo cual impactaba de forma negativa a la integridad electoral del país.

Finalmente, el informe concluyó que “los resultados sobre Venezuela en materia de integridad electoral son extremadamente pobres a lo largo de varias etapas del ciclo electoral, muy por debajo del promedio general en todas las dimensiones”, siendo una constante el deterioro de la democracia en el país que pasó de un índice de 54 puntos en las elecciones presidenciales de 2012 (integridad electoral moderada) a 39 puntos en las presidenciales de 2013 (integridad electoral muy baja) y en las de 2018 a 27 puntos (*ídem*), gracias, principalmente, al declive de la legislación electoral, de los procesos electorales, del registro de candidatos y partidos políticos y el lamentable rol que han jugado las autoridades electorales en relación con todos estos puntos²⁵.

Por otra parte, en paralelo con los criterios mencionados del Proyecto de Integridad Electoral, la Red de Conocimientos Electores ACE²⁶ expone que si bien “la integridad es un concepto que puede ser difícil de definir” como “componente esencial del sistema democrático de gobierno”, ella “implica tanto un comportamiento ético como un sistema legal e institucional que promueva y garantice elecciones libres y justas”, siendo que estos sistemas “pueden variar en función del contexto social y económico de cada país, pero los objetivos básicos son los mismos: asegurar que todos los actores políticos que quieran competir en las elecciones puedan hacerlo en condiciones de igualdad; garantizar que los electores puedan votar libremente por los partidos y candidatos de su preferencia y asegurar que sus votos se reflejen de manera precisa en los resultados”²⁷.

²² Como referencia, téngase en cuenta que el mejor índice de la región pertenece a Costa Rica con 79 puntos y el peor a Haití, como dijimos, con 32 puntos.

²³ El índice califica como “muy alta” a los Estados por encima de 70 puntos, “alta” entre 60 y 69, “moderada” entre 50 y 59, “baja” entre 40 y 49 y “muy baja” con menos de 40.

²⁴ El índice divide los gobiernos en democracias liberales, democracias electorales, autocracias electorales y autocracias cerradas, según el grado de respeto y garantía que ofrezcan a los derechos –sobre todo, políticos– de sus habitantes. Véase Pippa Norris y Max Grömping, *Electoral Integrity Worldwide PEI 7.0*, The Electoral Integrity Project, Sídney, 2019, en <https://bit.ly/3fmYK6s>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

²⁵ *Ibid.*, pp. 14-15, traducción nuestra.

²⁶ La red es un proyecto iniciado por IDEA, la Fundación Internacional para Sistemas Electorales y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas como un repositorio digital sobre conocimientos electorales para “fomentar la integridad de las elecciones y promover procesos electorales creíbles, sustentables, profesionales e incluyentes alrededor del mundo”. Véase en general su sitio web: <http://aceproject.org>

²⁷ Red de Conocimientos Electores ACE, *Integridad electoral*, en <https://bit.ly/3IWLDLz>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

En este sentido, continua la Red, toda medición de la integridad electoral de un Estado que tenga por objeto determinar que la voluntad de los electores se refleja efectivamente en los resultados de una elección debe partir de seis “principios guía” –aunado a los requisitos de un marco legal justo y equitativo, la administración transparente e imparcial de las elecciones, la libertad política para participar en el proceso de forma libre e igualitaria, la responsabilidad de todos los involucrados y la efectiva aplicación de la ley– que definen del modo siguiente:

Primero, el respeto de los principios propios de la democracia electoral, con inclusión del derecho a participar como electores o candidatos (sufragio activo y pasivo, respectivamente), que todos los votos tengan el mismo valor, que se garantice el secreto del voto, que haya acceso a la información electoral y de campañas, que las elecciones se realicen de forma justa e imparcial, que las elecciones sean periódicas y que los resultados los determine el voto libre de la ciudadanía, entre otros.

A ello se suma que “una elección libre también depende de la libertad de expresión, de asociación, de reunión y de tránsito, y de un entorno igualmente libre de miedo”, así como de “un proceso electoral transparente, de leyes, reglamentos y sistemas equitativos; de igualdad de oportunidades para todos los participantes, de una comisión electoral independiente e imparcial; de la ausencia de intimidación; de procedimientos adecuados; y de una adecuada tabulación y aceptación de los resultados electorales”²⁸.

Segundo, una conducta ética exigible a todos los participantes del proceso electoral (funcionarios, candidatos, partidos, etc.), que se traduce en que tales sujetos “exhiban un comportamiento que promueva un proceso libre y justo y que desaliente conductas que pongan en peligro la integridad del proceso”²⁹ como serían –por ejemplo– que los funcionarios usen sus cargos en beneficio personal o de un partido o que los candidatos empleen recursos monetarios y otros incentivos para influir en la votación.

Tercero, el profesionalismo y precisión del organismo electoral para evitar errores humanos que puedan poner en riesgo al ciclo electoral, incluso si la persona actuó de buena fe.

Cuarto, las salvaguardias institucionales fundamentadas en la idea de los pesos y contrapesos (*checks and balances*), en el entendido que “para proteger la integridad y garantizar que las elecciones sean libres y justas” debe existir una “división de poderes electorales entre varios organismos” que deben actuar de forma coordinada³⁰.

Quinto, la supervisión continua, interna y externa del proceso electoral, con inclusión de todos los sujetos e instituciones que participan de una u otra forma en el ciclo, sin que esta pueda limitarse a que existan observadores internacionales al momento del sufragio. Asimismo, esta vigilancia debe tender al efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico en la materia y la imposición de las sanciones de ley cuando sea pertinente, a fin de disminuir la percepción de impunidad que puede derivar en “un clima de corrupción y un desempeño mediocre” por parte de las autoridades que lleve consigo la pérdida de la confianza en las instituciones del Estado y del voto como mecanismo para legitimar a los gobernantes³¹.

²⁸ *Ídem.*

²⁹ *Ídem.*

³⁰ *Ídem.*

³¹ *Ídem.*

Y *sexto*, la transparencia y rendición de cuentas que exige que todas las personas que participen en el ciclo electoral –sean de derecho público privado, naturales o jurídicas, y con independencia de su rol– den cuentas de sus actos y sean responsables por los mismos, teniendo cualquier interesado acceso a esta información.

La recepción de estos principios guías en el país es lo que estudiaremos a continuación para determinar si los últimos ciclos electorales en Venezuela son contestes –o no– con la idea de la integridad electoral.

III. LA INTEGRIDAD DE LOS ÚLTIMOS CICLOS ELECTORALES EN VENEZUELA

Hemos visto que, de acuerdo con el Proyecto de Integridad Electoral de las Universidades de Harvard y Sídney, Venezuela se ubica entre los países del continente –y del mundo– con peor índice de integridad electoral, afirmándose que “con el retroceso democrático observado, resulta difícil hablar de elecciones libres, inclusivas y competitivas” en Venezuela³².

Esta posición es compartida por el foro venezolano donde autores como Hernández han sostenido que:

El proceso de Venezuela puede ser caracterizado, en resumen, como de degeneración de la democracia constitucional. En 1998 Venezuela era una democracia constitucional con elecciones competitivas –fortalecidas con la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. A partir de 1999, y hasta 2015, inició un proceso paulatino de avance autoritario y menoscabo de las condiciones de integridad electoral, lo que convirtió a Venezuela en un autoritarismo competitivo. A partir de ese año, las condiciones de integridad electoral fueron eliminadas, pasando Venezuela a ser un autoritarismo no-competitivo³³.

Nos preguntamos: ¿se llegará a la misma conclusión al estudiar el cumplimiento de los principios guía de la Red de Conocimientos Electores ACE en los últimos ciclos electorales en Venezuela? Veamos.

1. El principio del respeto de los principios de la democracia electoral

Si bien en Venezuela se cumple la premisa comentada de que “todos los votos tengan el mismo valor”, no ocurre así con los otros elementos que hemos dicho integran este principio.

Así vemos que en Venezuela se ha restringido el derecho a participar como candidatos a personas que son contrarias a la fuerza política dominante mediante inhabilitaciones políticas dictadas por la Contraloría General de la República³⁴, cuyos

³² Miguel Ángel Lara Otaola y Pippa Norris, *Las dos Venezuelas*, 2019, en <https://bit.ly/38PgR3u>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

³³ José Ignacio Hernández, “La nueva ‘omisión legislativa’ declarada por la ilegítima Sala Constitucional y la ausencia de condiciones de integridad electoral en Venezuela”, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de diciembre de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales y Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas, 2020, p. 49. Nótese que en relación con el autoritarismo comentado el autor añade que “los autoritarismos electorales (...) son regímenes autoritarios que promueven un sistema multipartidos mediante elecciones periódicas, pero en violación a los principios electorales de la democracia constitucional relativos a elecciones libres y justas, de forma tal que las elecciones pasan a ser instrumentos del autoritarismo y no instrumentos de la democracia”.

³⁴ Véase por ejemplo los casos Leopoldo López y Henrique Capriles Radonski, ampliamente documentados por el foro nacional y que han generado pronunciamientos de la Corte Interamericana de

diligentes son adeptos al oficialismo³⁵, a lo que se suma que la norma que se invoca como fundamento de estos actos –a saber, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal³⁶– se encuentra inmersa en vicios de inconstitucionalidad por vulnerar el derecho a la defensa y “los principios básicos que configuran a Venezuela como

Estado democrático, pues permite suspender el derecho de participación política a través de un acto administrativo”³⁷.

Pero no solo se ha restringido el derecho al sufragio pasivo (ser candidato), sino también al sufragio activo (votar por un candidato). Ejemplo de ello son los cambios inconsultos y la reubicación de centros de votación en municipios y estados del país con tendencias opositoras³⁸ y el cierre de consulados donde los venezolanos en el extranjero ejercían este derecho³⁹, con la intención de evitar que estas personas –que se presumía votarían en contra de la fuerza política dominante– pudieran exteriorizar su voluntad política.

Adicionalmente, en Venezuela se ha denunciado la violación del secreto del voto a través del uso indiscriminado del llamado voto asistido –es decir, aquel que permite a los ciudadanos que presenten alguna discapacidad que les impida votar por su propia recibir ayuda de una persona de su confianza para exteriorizar su voluntad⁴⁰– y el

Derechos Humanos. Entre otros, consúltese: Allan R. Brewer-Carías, “El ilegítimo control de constitucionalidad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: el caso Leopoldo López vs. Venezuela, septiembre 2011”, *Revista de Derecho Público*, N° 128, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2011, pp. 227-250 y Allan R. Brewer-Carías, “La inconstitucional inhabilitación política y revocación de su mandato popular, impuestos al gobernador del estado Miranda Henrique Capriles Radonski, por un funcionario incompetente e irresponsable, actuando además con toda arbitrariedad”, *Revista de Derecho Público*, N° 149-150, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2017, pp. 326-337.

³⁵ Véase Mercedes de Freitas, *Contraloría General de Venezuela allanando el camino para el PSUV*, Transparencia Venezuela, Caracas, 2017, en <https://bit.ly/3kyUvvd>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

³⁶ Publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

³⁷ José Ignacio Hernández, “La inconstitucionalidad de la competencia del Contralor General de la República para acordar la inhabilitación en el ejercicio de funciones públicas”, *Revista de Derecho Público*, N° 114, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2008, pp. 55-57. Véase en el mismo sentido: Allan R. Brewer-Carías, “La incompetencia de la Administración contralora para dictar actos administrativos de inhabilitación política restrictiva del derecho a ser electo y ocupar cargos públicos (la protección del derecho a ser electo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2011, y su violación por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo al declarar la sentencia de la Corte Interamericana como ‘inejecutable’”, *El control y la responsabilidad en la Administración Pública. IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo Margarita 2012*, Editorial Jurídica Venezolana y CAJO, Caracas, 2012, pp. 293-371.

³⁸ *El Nacional*, 2017 (2 de diciembre), “Súmate denuncia que 169 centros de votación fueron reubicados”, en <https://bit.ly/3ppzvF4>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021. Esta situación se agravó con la publicación en Gaceta Oficial de varios decretos que crearon “zonas especiales de seguridad” para ejercer el derecho el voto, ya que por vía de discurso se apuntaba que existían grupos subversivos que pretendían sabotear los procesos electorales a través de actos violentos. Véase al respecto el Decreto N° 3.417 (comicios del 20 de mayo de 2018 para la elección del Presidente de la República) y el Decreto N° 3.688 (comicios del 9 de diciembre de 2018 para la elección de los Concejos Municipales), publicados en Gaceta Oficial N° 6.375 Extraordinario del 14 de mayo de 2018 y N° 41.532 del 26 de noviembre de 2018, respectivamente.

³⁹ Véase, entre otros, *El País*, 2012 (18 de enero), “El exilio venezolano protesta por el cierre del consulado en Miami”, en <https://bit.ly/35Cclip>

⁴⁰ *Efe*, 2017 (10 de diciembre), “Rector electoral venezolano denuncia casos de ‘voto asistido’ en las municipales”. Véase también Transparencia Venezuela, *Denuncias sobre voto asistido predominar en*

escaneo del carnet de la patria⁴¹ a la salida de los centros electorales para llevar un registro paralelo –controlado por grupos adeptos a la fuerza política dominante, bajo la figura del Poder Popular⁴²– de quienes han votado.

El mismo tipo de denuncias encontramos respecto al acceso a la información electoral y de campañas dado el cerco comunicacional que opera en Venezuela como consecuencia del amplio predominio de los medios de comunicación oficial sobre los privados e independientes⁴³, así como la implementación de políticas de censura previa⁴⁴, cierre de medios de comunicación⁴⁵, el bloqueo selectivo de páginas web⁴⁶ y el retiro de canales internacionales de la programación de empresas de televisión por cable y satélite⁴⁷; todo lo cual dificulta que los candidatos que no sean de tendencia oficialista cuenten con espacios para dar a conocer sus propuestas, mientras

elecciones presidenciales, donde se destaca que en el municipio Mara del estado Zulia “los ciudadanos denunciaron que el alcalde de esa localidad (...) envió un mensaje a los trabajadores de la jurisdicción a través de un canal de televisión, diciéndoles que debían votar asistido y que de lo contrario serían despedidos de sus puestos de trabajo”. En <https://bit.ly/3f1OxMn> y <https://bit.ly/38M7p0W>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021.

- ⁴¹ Documento de identidad creado durante la presidencia de Nicolás Maduro que, de acuerdo con el discurso oficial, permite organizar los programas sociales y bonificaciones que entrega el Ejecutivo Nacional a través del censo socioeconómico de la población venezolana, mientras la oposición lo cataloga como una herramienta de control y discriminación política. Véase *CNN*, 2017 (25 de enero), “¿Para qué sirve el Carnet de la Patria en Venezuela?” y *Tal Cual*, 2018 (31 de agosto), “Control político y debate por un plástico: las caras del carnet de la patria”, en <https://cnn.it/3nr4Yox> y <https://bit.ly/38L78eA>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021.
- ⁴² Véase Gabriel Sira Santana, *Poder Popular, descentralización y participación ciudadana*, CIDEP y FUNEDA, Caracas, 2018, donde sostuvimos que las organizaciones del Poder Popular “lejos de favorecer” la participación ciudadana –como propugnan las diferentes leyes que las regulan– “más bien la limita al establecer una serie de restricciones basadas en ideologías políticas y asociaciones que impiden la libre participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos que sean de su interés ya que, primero, para que sean reconocidos habrán de constituirse en una de las organizaciones que el legislador previó y, segundo, ello solo podrán hacerlo si con ella favorecen la construcción de una sociedad socialista. Todo ello de claro corte inconstitucional”.
- ⁴³ Solo a modo de ejemplo téngase presente que el Sistema Bolivariano de Comunicación e Información –como conglomerado de medios oficiales adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información– cuenta con múltiples estaciones de televisión (VTV, TVES, VIVE, Ávila TV y TeleSUR), radio (RNV, YVKE Mundial, Alba Ciudad y el circuito nacional de emisoras comunitarias) y prensa escrita y digital (Correo del Orinoco, Ciudad CCS, AVN, entre otros).
- ⁴⁴ Véase, entre otros, *Transparencia Venezuela*, 2010 (4 de junio), “Denuncian nueva forma de censura a la información pública”, en <https://bit.ly/3eZCZcL>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.
- ⁴⁵ Véase *El Impulso*, 2018 (2 de noviembre), “115 medios de comunicación han cerrado en Venezuela desde que llegó Nicolás Maduro al poder #2Nov”, en <https://bit.ly/2IEbGJ9>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.
- ⁴⁶ Véase, entre otros, *Espacio Público*, 2019 (4 de marzo), “Censura digital: CANTV bloquea 13 sitios en dos semanas”, en <https://bit.ly/3kxOg5b> Entre los portales bloqueados se incluyen VivoPlay, VPITV, Twitter, YouTube, Google, Armando Info y Efecto Cocuyo, todos portales que reportaban sobre las protestas que ocurrían en el país en contra de la fuerza política dominante.
- ⁴⁷ Es el caso por ejemplo de la Deutsche Welle (Alemania), CNN (Estados Unidos), Antena 3 (España), Todo Noticias (Argentina) y RCN, NTN24 y El Tiempo (Colombia), que fueron retirados por órdenes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones luego de cubrir manifestaciones en contra de la fuerza política dominante. Véase, por ejemplo, *Antena 3*, 2019 (23 de febrero), “Impiden emitir en Venezuela a Antena 3 cuando transmitía el concierto por la ayuda al país” y *Tal Cual*, 2019 (30 de abril), “Conatel ordenó el cierre de RCR y sacó del aire a CNN en inglés en cobertura del #30Abr”, en <https://bit.ly/38Mj0gG> y <https://bit.ly/2H3RvDD>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021.

que el oficialismo hace uso de su hegemonía comunicacional y las frecuentes *cadena presidenciales* para captar al electorado⁴⁸.

Lo hasta aquí dicho deja ver que en Venezuela no es posible hablar de elecciones justas –y, por ende, tampoco cónsonas con el principio de integridad electoral– ya que el oficialismo y la oposición sencillamente no se encuentran en un nivel de igualdad política que garantice que los resultados los determine el voto libre de la ciudadanía, al existir múltiples ventajismos a favor de la fuerza política dominante que imposibilitan que los ciudadanos expresen su voluntad una vez sus candidatos son inhabilitados, desconocen cuáles son los programas de gobierno y propuestas de los candidatos restantes, se le impide acceder a los centros de votación y se vulnera la confidencialidad del voto.

Y como si ello no fuese suficiente, hemos de agregar que la periodicidad de los ciclos electorales también ha sido puesta en entredicho en el país⁴⁹ y el árbitro electoral –es decir, el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el artículo 292 de la Constitución de la República⁵⁰– tampoco puede catalogarse como imparcial, según desarrollaremos más adelante.

2. El principio de la conducta ética

Por lo que respecta a la ética como principio guía de la integridad electoral, hemos señalado que ella debe ser estudiada en relación con todos los participantes en el proceso electoral en el sentido de evitar comportamientos que vulneren la libertad del elector.

⁴⁸ Entiéndase por estas cadenas las transmisiones obligatorias y simultáneas por radio y televisión de mensajes favorables a la fuerza política dominante, en virtud de las leyes que regulan el uso del espectro radioeléctrico. Al respecto, véase Eugenio G. Martínez, “El Gran Hermano triunfa en Venezuela”, *Nuevas campañas electorales en América Latina*, Fundación Konrad-Adenauer, Montevideo, 2018, pp. 29-32. El autor destaca que “si las transmisiones obligatorias de radio y televisión se hubiesen realizado ininterrumpidamente desde que Maduro llegó, el jefe del Estado venezolano hubiera obligado a los venezolanos a verlo y escucharlo todas las horas de 40 días seguidos”. De igual modo, apunta que “en época de campaña electoral, especialmente por la visita de acompañantes internacionales, [Nicolás Maduro] suele reducir la cantidad de sus transmisiones oficiales (...). No obstante, la reducción de las cadenas es sustituida por el uso constante del sistema de medios públicos del país para transmitir los actos de campaña del partido oficial”.

⁴⁹ Véase, entre otros, *Eitb*, 2018 (12 de abril), “Venezuela, vaivenes en la fecha de las elecciones” y *BBC*, 2018 (1 de marzo), “Aplazan las elecciones presidenciales en Venezuela hasta el 20 de mayo”, en <https://bit.ly/3f3sXaE> y <https://bbc.in/35v5fAP>, respectivamente, y *Observatorio Electoral Venezolano*, 2018 (28 de diciembre), “OEV: En el año 2016 se suspendió la democracia en Venezuela, no hubo elecciones”, en <https://bit.ly/3npQeWV>. Un ejemplo más claro puede verse en relación con la elección de los concejales municipales (Poder Legislativo a nivel local) según se constata en *Observatorio Electoral Venezolano*, 2018 (31 de octubre), “Todo lo que debes saber sobre las elecciones del 9-D”, en <https://bit.ly/2H7E0my>. El artículo indica que “en los últimos 18 años los concejales han sido electos en apenas tres ocasiones en procesos de distinta naturaleza” y “en 2009 el árbitro incumplió el mandato legal de convocar a elecciones municipales ese año, postergando esos comicios de concejales durante cuatro años y cuatro meses (extendiendo la estadia de los miembros de las Cámaras Municipales por ocho años)”. Todos los links consultados en fecha 15 de febrero de 2021.

⁵⁰ Publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999, reimpresa en N° 5.453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000 y enmendada en N° 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009. Indica este artículo que “el Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, como organismos subordinados a este, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva”.

De esta forma, en adición al ventajismo político que comentamos en el aparte anterior y que difícilmente podría catalogarse como una conducta ética, hemos de sumar que en los últimos años en Venezuela han sido frecuentes las denuncias sobre la compra de votos y el uso de cargos y recursos públicos para el beneficio personal de candidatos y del partido de gobierno, lo que sin lugar a dudas podríamos calificar como abuso de poder.

Así, por ejemplo, voceros del Partido Socialista Unido de Venezuela (a saber, la fuerza política dominante y que dice gobernar) han informado que las personas que “votaron en las elecciones municipales y registraron su participación en los puntos tricolor con el carnet de la patria recibirán un ‘regalo’”⁵¹ y Nicolás Maduro, en un acto de campaña para su reelección, dijo que “todos los días voy a llamar al Carnet de la Patria, a todos los carnetizados, esto es dando, yo los apoyo, y ustedes apoyan”⁵². De igual forma, la ONG Transparencia Venezuela recogió denuncias sobre “el uso de los recursos propiedad del Estado, por parte del alcalde de Maturín (...) quien a bordo de vehículos pertenecientes a la alcaldía recorrió los centros de votación llamando a votar a favor del candidato del oficialismo”⁵³.

Nótese que no se trata de casos puntuales o aislados, si no que forman parte de la realidad electoral venezolana según se constata en múltiples reportes e informes presentados por organizaciones de la sociedad civil que destacan (i) la participación de candidatos oficialistas “en actos de entrega de ayudas sociales y en eventos oficiales que realizan funcionarios del Gobierno”, tales como el regalo de alimentos, insumos de salud, equipos tecnológicos, material de construcción, viviendas, canchas deportivas, automóviles y créditos efectuados por diversos ministros con ocasión de las elecciones parlamentarias de 2015⁵⁴; (ii) la presencia de propaganda electoral en instituciones del Estado⁵⁵; (iii) el uso de redes sociales oficiales de órganos y entes del Estado para hacer proselitismo político con motivo de las elecciones regionales⁵⁶, (iv) el empleo de recursos públicos para transportar manifestantes a concentraciones de campaña y colocar pendones⁵⁷; y (v) la campaña electoral el propio día de las

⁵¹ Efecto Cocuyo, 2017 (10 de diciembre), “Jorge Rodríguez confirma promesa de ‘regalo’ a quienes registraron su voto con carnet de la patria”, en <https://bit.ly/2K0uCSD>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁵² *El Nuevo País*, 2018 (24 de abril), “Arrecia el chantaje de Maduro: Esto es dando y dando, yo los apoyo y ustedes votan”, en <https://bit.ly/3nsI4xe>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁵³ Transparencia Venezuela, *Abuso de poder, violencia, intimidación y voto asistido injustificado fueron denuncias recurrentes en presidenciales*, en <https://bit.ly/3ku7NDn>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁵⁴ Véase la serie de artículos “Señala al abusador” de Transparencia Venezolana, en <https://bit.ly/3pzNZT8>, <https://bit.ly/2IJ9ijR>, <https://bit.ly/3f9htCs>, <https://bit.ly/3kuz6xD>, <https://bit.ly/3eZYCCl>, <https://bit.ly/35vvgzQ> y <https://bit.ly/36HbuAK>, consultados en fecha 15 de febrero de 2021.

⁵⁵ Transparencia Venezuela, *Denuncian colocación de propaganda electoral en 22 instituciones del Estado*, en <https://bit.ly/2UvnBeA>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁵⁶ Véase la serie de artículos “La lupa” de Transparencia Venezolana, en <https://bit.ly/36EeyO1>, <https://bit.ly/36GAb06> y <https://bit.ly/38KOyTZ>, consultados en fecha 15 de febrero de 2021. Sobre el uso que habría de dársele a estas redes véase Gabriel Sira Santana, “Aproximación al uso de redes sociales por parte de la Administración Pública”, *Transformación digital, modernización e innovación en la Administración Pública. Con motivo de los 25 años de FUNEDA*, FUNEDA y CIDEP, Caracas, 2019, pp. 241-262.

⁵⁷ Observatorio Electoral Venezolano, *Informe elecciones presidenciales del 7 de octubre de 2012*, en <https://bit.ly/3nvQa8l>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

votaciones en contra de la normativa electoral que prohíbe tal acción⁵⁸ y la orden presidencial –con motivo de la declaratoria del día de las elecciones municipales de 2013 como el Día de la Lealtad y el Amor al Comandante Supremo Hugo Chávez y a la Patria– de “realizar actos y eventos conmemorativos en todo el territorio Nacional (...) que exalten su pensamiento Bolivariano, el amor infinito con su pueblo y la defensa permanente de su legado y su ejemplo infinito”⁵⁹.

Es decir, que nos encontraríamos frente a hechos que ocurrieron el día de las votaciones y con anterioridad a esta fecha, dentro del ciclo electoral respectivo, que constituyen nuevas afrentas a la integridad electoral al no constatarse condiciones generales de igualdad para el acceso a la función pública en el país, principalmente con motivo de la malversación de fondos públicos con fines electorales⁶⁰.

Finalmente es relevante destacar que todas estas denuncias –según se desprende de los reportes e informes citados– fueron presentadas al Consejo Nacional Electoral como autoridad encargada de velar por la organización, administración, dirección y vigilancia de los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular del Poder Público, pero dicha institución no se pronunció al respecto y, más bien, ha avalado todos los procesos electorales⁶¹. E igual ocurrió con el Poder Judicial, según veremos más adelante.

3. El principio del profesionalismo y la precisión

En cuanto al profesionalismo y precisión que debe caracterizar al organismo electoral para evitar errores humanos que puedan poner en riesgo el ciclo electoral, la realidad venezolana nos lleva a considerarlo como un factor que también incide negativamente en la integridad electoral.

Sobre este tema, si bien no podemos emitir un pronunciamiento con conocimiento de causa sobre la preparación y formación de todos los funcionarios que se desempeñan en el Poder Electoral –en parte, dado el secretismo y falta de transparencia con la que opera el Poder Público en nuestro país–, sí es un hecho conocido que, aun cuando la Constitución de la República precisa que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera y se ingresa a ellos por concurso público⁶², postulado

⁵⁸ Observatorio Electoral Venezolano, *Informe final observación elecciones regionales 16 de diciembre de 2012*, en <https://bit.ly/2IC09d8>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁵⁹ Observatorio Electoral Venezolano, *Informe final observación elecciones municipales 8 de diciembre de 2013*, en <https://bit.ly/32liYSY>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁶⁰ Véase como caso de estudio representativo lo ocurrido en las elecciones presidenciales de 2013 en José Ignacio Hernández, “El abuso y el poder en Venezuela. Primera parte: de cómo se violó el régimen constitucional de las faltas y ausencias presidenciales, entre el 9 de diciembre de 2012 y el 11 de marzo de 2013”, *Revista de Derecho Público*, N° 133, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2013, pp. 45-56; “El abuso y el poder en Venezuela. Segunda parte: de cómo se consumaron hechos de corrupción electoral en la elección del 14 de abril de 2013”, *Revista de Derecho Público*, N° 134, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2013, pp. 51-61; y “El abuso y el poder en Venezuela. Tercera y última parte: de cómo la Sala Constitucional, arbitrariamente, inadmitió los recursos contencioso-electorales relacionados con la elección del 14 de abril 2013”, *Revista de Derecho Público*, N° 135, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2013, pp. 35-41.

⁶¹ Téngase como ejemplo las notas de prensa publicadas por esta institución en relación con los comisionados municipales del 9 de diciembre de 2018 y presidenciales del 20 de mayo de 2018, en <https://bit.ly/3lzkTAM> y <https://bit.ly/2IFTy10>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021.

⁶² Reza el artículo: “Artículo 146. Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la

que desarrolla a plenitud la Ley del Estatuto de la Función Pública⁶³, existe un *desprecio* casi que institucional –del que no escaparía el Poder Electoral– en cuanto a estos concursos, optándose por la contratación de personal que no es necesariamente el más calificado ni cuenta con estabilidad para desempeñar sus funciones, lo que obra en contra del profesionalismo indicado⁶⁴.

Esta situación podría llevarnos a pensar que algunas de las fallas en el sistema electoral venezolano –como podría ser el mal diseño de circunscripciones electorales⁶⁵, las múltiples irregularidades del registro electoral⁶⁶ y de la automatización del proceso⁶⁷, los retrasos injustificados y las mesas cerradas por problemas técnicos⁶⁸– responden es a la falta de preparación de las personas involucradas en su conformación, que no necesariamente estarían actuando de mala fe; cuestión que vale decir de todos modos sería criticable y violatoria de la integridad electoral que propugna como uno de sus principios la formación de quienes se desempeñan como árbitro electoral⁶⁹.

No obstante, el hecho que el Poder Electoral reniegue de las auditorias y la rendición de cuentas⁷⁰ lleva a pensar que, más que errores de buena fe, nos encontramos ante una institución ampliamente parcializada a favor de la fuerza política dominante que busca con sus decisiones, acciones y omisiones mejorar las oportunidades de esta última para obtener la victoria en los diferentes comicios que la primera organiza y dirige, en desconocimiento de la verdadera voluntad del pueblo⁷¹.

Ley. // El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión y retiro será de acuerdo con su desempeño”.

⁶³ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.482 del 11 de julio de 2002 y reimpressa en N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002.

⁶⁴ Véase al respecto José Gregorio Silva Bocaney, “La estabilidad del funcionario público de carrera en Venezuela. Particular referencia acerca de la estabilidad en el Ministerio Público”, *Revista de Derecho Funcionario*, N° 24, FUNEDA y CIDEP, Caracas, 2018, p. 31. El autor indica que “ha sido práctica inveterada, contratar a personas para ejercer funciones propias de un cargo de carrera, así como ingresar a la persona sin concurso, cuando el cargo es de carrera”.

⁶⁵ Véase *Observatorio Electoral Venezolano*, Todo lo que debes saber..., ob. cit.

⁶⁶ Véase *in extenso* T. A. Castillo, A. Canova González y R. E. Rodríguez González, ob. cit., pp. 60-106. Los autores destacan entre estas anomalías su crecimiento desproporcionado, las migraciones arbitrarias, la reincorporación de “abstencionistas crónicos” y las naturalizaciones irregulares.

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 107-146.

⁶⁸ Véase *Transparencia Venezuela, Informe denuncias recibidas por Transparencia Venezuela en el marco del proceso electoral para las elecciones presidenciales realizado el 7 de octubre de 2012*, en <https://bit.ly/32OSXkZ>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁶⁹ Al respecto téngase presente que, de acuerdo con la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral (véase http://www4.cne.gob.ve/web/la_institucion/autoridades.php), solo uno de sus cinco rectores cuenta con estudios en sistemas y procesos electorales, siendo el resto sociólogos, licenciados en computación y especialistas en Derecho Tributario, lo que serviría de indicio de valor en cuanto a la formación de los funcionarios sobre el tema que nos ocupa.

⁷⁰ T. A. Castillo, A. Canova González y R. E. Rodríguez González, ob. cit., pp. 64-78.

⁷¹ Véase un examen detallado de este tema, en relación con las elecciones regionales de 2017, en José Ignacio Hernández, “La violación de los derechos políticos de los venezolanos por el Consejo Nacional Electoral cometidas en el marco de las elecciones regionales 2017”, *Revista de Derecho Público*, N° 151-152, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2017, pp. 225-232. El autor señala entre estas medidas el diferimiento de las elecciones, las inhabilitaciones políticas, el desconocimiento de partidos políticos, las modificaciones del cronograma electoral para reducir el lapso de postulaciones, la

4. El principio de las salvaguardias institucionales

En materia de salvaguarda decíamos que el tema se asocia con la teoría de los pesos y contrapesos o el control del Poder Público por el mismo Poder, con motivo de la división y distribución de este en sentido vertical y horizontal tal como lo consagra el artículo 136 de la Constitución de la República⁷².

En este sentido, no siendo esta la oportunidad para profundizar sobre la organización del Poder Público en Venezuela, nos limitaremos a mencionar que en materia electoral la Constitución de la República prevé que, si bien corresponde al Poder Electoral la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular –como ya se dijo–, la Asamblea Nacional será quien designe a los cinco miembros del Consejo Nacional Electoral de las ternas presentadas por la sociedad civil, las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y el Poder Ciudadano (artículo 296) y será a su vez la competente para legislar en materia de elecciones (numeral 32 del artículo 156), mientras que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia será quien ejerza la jurisdicción contencioso electoral (artículo 297).

Es decir, que tanto el Poder Legislativo Nacional como el Poder Judicial harían las veces de *contrapeso* del Poder Electoral como una especie de control previo –al elegir las cabezas del Consejo Nacional Electoral– y posterior, al conocer en vía jurisdiccional de sus actuaciones, respectivamente, visto el principio de universalidad de control que caracteriza al ejercicio del Poder Público en nuestras fronteras.

No obstante lo dicho, aun cuando ello es el deber ser y habría en consecuencia una compaginación entre el modelo constitucional y el principio de la integridad electoral que estudiamos, la realidad venezolana es que este control es nulo e inoperante.

Así, por lo que respecta al contrapeso del Poder Legislativo, es sabido que los rectores del Consejo Nacional Electoral no han sido elegidos de esta forma sino, más bien, son impuestos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia cuyos magistrados son adeptos a la fuerza política dominante⁷³. Tal es así que el foro no duda en afirmar que “nunca, desde la llegada de Hugo Chávez al poder, se ha realizado una designación de miembros del CNE de acuerdo con la Constitución” y “en todas las ocasiones se ha subvertido el procedimiento constitucionalmente previsto, a la vez que se ha terminado designando a personas que no reúnen las condiciones exigidas, en especial la no militancia o desapego a factores políticos, y más precisamente, al gobierno”⁷⁴.

De esta forma, la letra del artículo 296 –que prevé uno de los dos mecanismos de salvaguarda institucional a favor de la integridad electoral– en la práctica ha quedado como un mero desiderátum, correspondiendo el nombramiento de los rectores a la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 y la Comisión Legislativa Nacional del

obstrucción del derecho a sustituir candidatos, la prescindencia de la tinta indeleble, la exclusión de electores, la modificación de los centros de votación, entre otros.

⁷² Reza el artículo: “Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral”.

⁷³ Véase las síntesis curriculares realizadas por Transparencia Venezuela como parte del proyecto Suprema Injusticia, donde se demuestran los vínculos de cada Magistrado con el gobierno nacional, en <https://supremainjusticia.org/magistrados-sala-constitucional>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁷⁴ T. A. Castillo, A. Canova González y R. E. Rodríguez González, ob. cit., p. 25.

2000 –con fundamento en normas de corte inconstitucional⁷⁵– y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en cinco oportunidades⁷⁶, no pudiendo considerarse la intervención de estas manifestaciones del Poder Público como verdaderos contrapesos dada su parcialidad política e incompetencia.

En segundo lugar, por lo que respecta al rol de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia como el otro mecanismo previsto en el ordenamiento jurídico venezolano de salvaguarda electoral⁷⁷, encontramos que la Sala Constitucional también ha tomado el control de esta función pues, como apuntan en el foro, “la SE [Sala Electoral] carece de efectivo poder de control judicial sobre el CNE, dado que sus competencias en esa materia, casi desde su creación, han sido desconocidas y asumidas, en contra de la Constitución, por la SC [Sala Constitucional]”⁷⁸. Por este motivo, se afirma que:

Si algo ha caracterizado a la jurisdicción contencioso-electoral desde su concepción (...) es la ausencia de voluntad política de los diversos operadores jurídicos para llevar a sus últimas consecuencias tal mandato. Bien sea por carencias de un marco legal mínimamente idóneo producto de la inactividad legislativa, o bien por el afán de concentrar competencias (y en última instancia, poder decisorio) por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, lo cierto es que el abismo entre los lineamientos del diseño constitucional y la realidad en este asunto es especialmente notorio. De allí que pueda sostenerse (...) que la jurisdicción contencioso-electoral resultó un experimento prácticamente condenado al

⁷⁵ *Ibid.*, pp. 27-29.

⁷⁶ Fallos N° 2341 del 25 de agosto de 2003, N° 1 del 20 de enero de 2005 (corregido en N° 2 del 21 de enero de 2005), N° 1865 del 26 de diciembre de 2014, N° 1086 del 13 de diciembre de 2016 y N° 70 del 12 de junio de 2020, en <https://bit.ly/38S8Fzs>, <https://bit.ly/3f5gSBM>, <https://bit.ly/32M14Pm>, <https://bit.ly/2H2FUVm>, <https://bit.ly/3lyVkzz> y <https://bit.ly/3kH1aOt>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021. Nótese que si bien la Asamblea Nacional cuando era de mayoría oficialista designó a los rectores del CNE en dos oportunidades (años 2006 y 2010), tales nombramientos vulneraron la Constitución en cuanto a que las personas nombradas no estuviesen vinculadas a organizaciones con fines políticos (artículo 296), como se constata de las síntesis curriculares reseñadas en T. A. Castillo, A. Canova González y R. E. Rodríguez González, ob. cit., pp. 33-38.

⁷⁷ Véase *in extenso* Cosimina G. Pellegrino Pacera, “El control de la jurisdicción contencioso electoral en Venezuela (breve referencia a los motivos de impugnación a la luz de la jurisprudencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia)”, *La justicia constitucional y la justicia administrativa como garante de los derechos reconocidos en la Constitución. Homenaje a Gonzalo Pérez Luciani y en el marco del vigésimo aniversario de FUNEDA*, FUNEDA y Universidad Monteávila, Caracas, 2013, pp. 525-560. La autora, luego de señalar que “existen dos instancias de revisión de los actos, actuaciones y omisiones de los organismos electorales: la sede administrativa representada por el Consejo Nacional Electoral, órgano máximo y permanente de la Administración Electoral; y la sede jurisdiccional constituida por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia”, se refiere al objeto de control de esta última y los motivos de impugnación de los actos administrativos electorales. A saber: nulidad de elecciones, votaciones, actas de escrutinio y actas manuales. Véase en sentido similar Daniela Urosa Maggi, “Tendencias de la jurisdicción contencioso electoral (2000-2006)”, *Derecho Administrativo iberoamericano. 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello*, t. II, Ediciones Paredes, Caracas, 2007, pp. 1413-1445.

⁷⁸ Antonio Canova González, Luis A. Herrera Orellana, Rosa E. Rodríguez Ortega, Giuseppe Graterol Stefanelli, *El TSJ al servicio de la Revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013)*, Editorial Galipán, Caracas, 2014, p. 180. Los autores apuntan como ejemplo de esta afirmación los amparos constitucionales para la defensa de derechos políticos y el avocamiento en casos de gran trascendencia política, ya que ambos supuestos son conocidos por la Sala Constitucional. Véase en sentido similar Allan R. Brewer-Carías, “La jurisdicción constitucional al servicio de la política: de cómo el juez constitucional ha secuestrado y sometido al Poder Electoral y a la jurisdicción electoral en Venezuela”, *La justicia constitucional en el Estado social de Derecho*, FUNEDA y Universidad Monteávila, Caracas, 2012, pp. 125-149.

fracaso desde su inicio, debido, en primer término, a la carencia de una mínima intencionalidad para ponerla en práctica de forma cabal⁷⁹.

Es por ello que el rol de la Sala Electoral ha quedado reducido, aun cuando no por ello resulta irrelevante. Como muestra, téngase presente que del año 2005 al 2013 esta Sala dictó 1863 decisiones y solo 50 de ellas resolvieron las pretensiones de los demandantes referidas a cargos de elección popular, a lo que se agrega que estos fallos “en su gran mayoría no contradicen las providencias o actos del CNE u otros organismos electorales, sino que los ratifican, quedando firmes” y, en los que sí los contradicen, “el grupo o tendencia política beneficiada por la sentencia (...) fue el oficialismo, pues benefició a candidatos a cargos públicos respaldados por el partido de gobierno o alguno de sus aliados, y perjudicó directamente a otros candidatos de oposición participantes en los mismos comicios”⁸⁰.

Es decir, que esta Sala mal podría considerarse como una verdadera salvaguarda institucional en los términos en que se entiende este principio y, más bien, serviría para legitimar las decisiones del Poder Electoral en desmedro de la integridad electoral y los derechos políticos de la población venezolana.

Sin ánimos de exhaustividad, basta una somera revisión de los fallos publicados por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia disponibles en su sitio web durante los últimos cinco años (período 2015-2019) para constatar cómo la tendencia comentada se ha mantenido a lo largo del tiempo, siendo ejemplo representativo los fallos referidos a las elecciones de la Asamblea Nacional de 2015⁸¹, con inclusión del fallo N° 260 del 30 de diciembre de 2015 sobre los diputados del estado Amazonas⁸² que dio pie a la *tesis del desacato* de la Asamblea Nacional cuando, mediante fallo N° 1 del 11 de enero de 2016 de la misma Sala, se declararon “NULOS ABSOLUTAMENTE los actos de la Asamblea Nacional que se hayan dictado o se dictaren, mientras se mantenga la incorporación de los ciudadanos sujetos de la decisión N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y del presente fallo”⁸³.

⁷⁹ Antonio Silva Aranguren y Miguel Ángel Torrealba Sánchez, “La progresiva asunción por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de las competencias de la jurisdicción contencioso-electoral”, *20 años de FUNEDA y el Derecho Público en Venezuela*, FUNEDA, Caracas, 2015, pp. 11-12. En el artículo se analizan algunos de los fallos que demuestran cómo la Sala Constitucional ha asumido las funciones de la Sala Electoral para concluir que “no dudamos en referirnos a un réquiem de la Justicia Electoral venezolana (...) pues, aunque la misma no ha sido formalmente eliminada, su única representación práctica, a saber, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, en variadas ocasiones no ejerce realmente las atribuciones para las que constitucionalmente se creó”.

⁸⁰ A. Canova González, L. A. Herrera Orellana, R. E. Rodríguez Ortega, G. Graterol Stefanelli, ob. cit., pp. 183-192.

⁸¹ Fallos N° 254 a 259 del 30 de diciembre de 2015, disponibles en <https://bit.ly/3kD1o8V>, <https://bit.ly/3nxxOE1>, <https://bit.ly/3lyEFwn>, <https://bit.ly/32OF9a7>, <https://bit.ly/2K7ofwV> y <https://bit.ly/3kzzY42>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021.

⁸² En <https://bit.ly/3kyoJZB>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁸³ En <https://bit.ly/3fljctm>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021. Esta decisión ha dado lugar a un número considerable de artículos jurídicos entre los que destacamos: Gabriel Sira Santana, “La Asamblea Nacional según el Tribunal Supremo de Justicia, luego de las elecciones parlamentarias del año 2015”, *Revista de Derecho Público*, N° 145-146, *Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016*, pp. 267-284 y Miguel Ángel Torrealba Sánchez, “La justicia electoral erigida en obstáculo para la paz en Venezuela: el caso de la suspensión cautelar de la proclamación de los diputados del Estado Amazonas como instrumento para obstaculizar la constitución del parlamento e impedir la representación política”, *Revista de Derecho Público*, N° 145-146, *Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016*, pp. 319-347.

Adicionalmente se encuentran otros fallos de interés por medio de los cuales la Sala Electoral negó las pretensiones de una serie de recursos contencioso electoral interpuestos contra los actos del Consejo Nacional Electoral que (i) avalaban la convocatoria de la “Asamblea Nacional Constituyente”⁸⁴, (ii) fijaban las condiciones para la renovación de los partidos políticos⁸⁵, y (iii) proclamaban a Nicolás Maduro como ganador de los comicios del 20 de mayo de 2018⁸⁶, en adición a (iv) la omisión del Consejo Nacional Electoral al permitir la instalación de los “puntos rojos” como forma de campaña electoral oficialista⁸⁷ y (v) la interpretación del artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales⁸⁸.

Lo anterior, sin mayor análisis jurídico y dando base al foro para sostener que en nuestro país existe un “autoritarismo judicial electoral”, ya que quien debería salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos y la integridad electoral, más bien “es utilizada como arma política de manera activa (...) para anular elecciones ajustadas a derecho, transparentes o que son fiel reflejo de la voluntad popular, o bien para evitar el control de elecciones ilegales y manipuladas”⁸⁹.

Nótese en todo caso que esta situación de desprotección institucional se ha acrecentado con la entrada al panorama político de la “Asamblea Nacional Constituyente” que, como bastión del oficialismo de indubitable corte inconstitucional e ilegítimo⁹⁰, ha pretendido desempeñar funciones electores desde su conformación a través

⁸⁴ Véanse –entre otros– los N° 67 del 12 de junio de 2017 (interpuesto por Luisa Ortega Díaz como Fiscal General de la República), N° 69 y 70 del 15 de junio de 2017, N° 71 a 73 del 16 de junio de 2017, N° 83 a 85 del 27 de junio de 2017, N° 104 a 107 del 20 de julio de 2017, N° 111 a 114 del 25 de julio de 2017, N° 115 a 126 y 128 a 131 del 27 de julio de 2017, en <https://bit.ly/3lyU4N5>, <https://bit.ly/32NkdAf>, <https://bit.ly/2IHaaG5>, <https://bit.ly/2UwoN1f>, <https://bit.ly/32N7bCX>, <https://bit.ly/2IuhTrb>, <https://bit.ly/3pyVERg>, <https://bit.ly/31Ay6Jo>, <https://bit.ly/3flTPaH>, <https://bit.ly/3pvxKGI>, <https://bit.ly/3pxMSDm>, <https://bit.ly/3kCVULw>, <https://bit.ly/35vF6BW>, <https://bit.ly/3pzRNno>, <https://bit.ly/2K0yDGH>, <https://bit.ly/2UrZSfd>, <https://bit.ly/38XSAIX>, <https://bit.ly/3f05Mh8>, <https://bit.ly/3nkW77Q>, <https://bit.ly/35vF116>, <https://bit.ly/3ksMXEw>, <https://bit.ly/3f3ynm0>, <https://bit.ly/3kxHk80>, <https://bit.ly/3nnOwFJ>, <https://bit.ly/3pxN6KI>, <https://bit.ly/2KeMFF3>, <https://bit.ly/3f018Qi>, <https://bit.ly/2IFXILM>, <https://bit.ly/3kscTjG>, <https://bit.ly/2Kc198w>, <https://bit.ly/31yaTrz>, <https://bit.ly/3kwnKsH> y <https://bit.ly/38QQ9I5>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021. El estudio del tema, que excede el objeto de estas páginas, puede revisarse en Allan Brewer-Carías y Carlos García Soto (compiladores), *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2017.

⁸⁵ Fallo N° 132 del 10 de agosto de 2017, en <https://bit.ly/2ICuecn>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁸⁶ Fallo N° 53 del 13 de junio de 2018 (interpuesto por Henri Falcón como candidato a la Presidencia de la República), en <https://bit.ly/3f00H8J>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021. Esta elección también fue respaldada por la Sala en el fallo N° 66 del 4 de julio de 2018, en <https://bit.ly/2IDJJOJ>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁸⁷ Fallo N° 54 del 14 de junio de 2018 (interpuesto por Claudio Fermín como jefe de campaña del candidato presidencial Henri Falcón), en <https://bit.ly/38LcMgM>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁸⁸ Fallo N° 165 del 5 de octubre de 2017, en <https://bit.ly/3psSDCa>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁸⁹ Véase Daniela Urosa Maggi, “Justicia electoral y autoritarismo judicial electoral en Venezuela”, ob. cit., p. 320.

⁹⁰ En adición a los trabajos al respecto ya citados, véase Observatorio Electoral Venezolano, 2017 (28 de julio), “Domingo 30: La elección de la ANC no es transparente”, en <https://bit.ly/3f3E2bn> El informe expone más de diez irregularidades que ocurrieron en este proceso, entre las que se encuentran que

de una serie de decretos constitucionales⁹¹ que en el foro han catalogado como parte de la “destrucción de las condiciones de integridad electoral” en Venezuela, en el sentido que:

La ANC [Asamblea Nacional Constituyente] consolidó el proceso de desmontaje de las condiciones de integridad electoral en Venezuela, al punto que hoy día puede considerarse que tales condiciones no existen en Venezuela. Así, el caso de Venezuela no puede ser considerado como un “autoritarismo competitivo” o un “régimen híbrido”, que pese a su contenido autoritario admite cierto grado de participación electoral. Desde la elección de la Asamblea Nacional en diciembre de 2015, y en especial, desde la instalación de la ANC, la participación electoral quedó completamente desnaturalizada, en el sentido que no es posible que las elecciones –por sí mismas– logren una legítima expresión del pueblo venezolano que promueva un cambio político.

(...)

No solo los vicios de corrupción electoral impiden una elección transparente, sino que, además, y en todo caso, el resultado de las elecciones se somete al control ilimitado de la ANC, quien puede (...) desconocer tales resultados.

En resumen, hoy día no existen condiciones de integridad electoral en Venezuela, lo que implica que las elecciones no permiten la libre expresión de los electores ni mucho menos pueden promover un cambio político. Se trata, por el contrario, de elecciones fraudulentas promovidas por un régimen autoritario que ya no cabe calificar de competitivo⁹².

5. El principio de la supervisión

Siguiendo con la revisión de los principios guía de la Red de Conocimientos Electores ACE, en materia de supervisión ya dijimos que, para que exista integridad electoral, ella no puede limitarse a los observadores nacionales e internacionales el día de las elecciones sino que deben estar presentes a lo largo del ciclo electoral: regulación, contratación de funcionarios, planificación de elecciones, registro electoral, postulaciones, campaña, acto de votación, conteo, escrutinio, adjudicación, proclamación, etc.

De todas estas fases, solo el acto de votación contaba con cierta fiscalización en Venezuela a través de la figura de los observadores nacionales e internacionales, dado el rechazo que ya hemos comentado en materia de auditorías del registro electoral, escrutinio y otras etapas del proceso.

No obstante, incluso esa fiscalización ha sido suprimida en los últimos comicios ya que la autoridad electoral ha negado las acreditaciones requeridas para el desempeño

“no se sometió a referendo consultivo y se confundió ‘iniciativa’ con ‘convocatoria’”, “CNE eliminó 70 actividades del cronograma” y “CNE suprimió 14 auditorías del cronograma”.

⁹¹ Véase al respecto Gabriel Sira Santana, “La ‘Asamblea Nacional Constituyente’ en la Gaceta Oficial de la República”, *Revista de Derecho Público*, N° 153-154, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018, pp. 245-265 y “La ‘Asamblea Nacional Constituyente’ en la Gaceta Oficial de la República (segunda parte)”, *Revista de Derecho Público*, N° 155-156, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018, pp. 219-231. Entre otros mencionamos el (i) Decreto Constituyente mediante el cual se reprograma para el mes de octubre del 2017 el proceso electoral para la escogencia de gobernadores de estados; (ii) Decreto Constituyente mediante el cual se declaran juramentados ante esta soberana Asamblea Nacional Constituyente los gobernadores de cada estado; (iii) Decreto Constituyente de convocatoria y programación de las elecciones de alcaldes para el mes de diciembre del año 2017; (iv) Decreto Constituyente para la participación en procesos electorales; y (v) Decreto Constituyente sobre la convocatoria de las elecciones para la Presidencia de la República.

⁹² José Ignacio Hernández, “La destrucción de las condiciones de integridad electoral por los actos intolerales de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente”, *Revista de Derecho Público*, N° 153-154, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018, pp. 41-56.

de tal actividad –en el caso de los observadores nacionales⁹³– y las invitaciones de las “misiones de acompañamiento internacional” se han hecho depender del hecho que estas organizaciones compartan las ideologías de la fuerza política dominante, como lo demuestra que para las elecciones regionales de 2017 se invitó al Consejo de Expertos Electorales Latinoamericanos (CEELA) –como “instancia promovida y financiada por el gobierno venezolano desde hace una década”– en vez de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), que estuvo presente en los procesos electorales nacionales hasta que se produjeron cambios de gobierno –con ideologías que no necesariamente comulgaban con el gobierno venezolano– en los Estados que conforman dicha unión⁹⁴.

Así lo confirma el Observatorio Electoral Venezolano cuando sostiene que:

Amparado en una política que puso en práctica a partir de 2006, el CNE dejó de invitar bajo la figura de observadores internacionales a la Organización de Estados Americanos (OEA) y a la Unión Europea (UE) y limitó el rol de la organización sin fines de lucro Centro Carter. Desde que inauguró el “programa de acompañamiento” en 2015, el CNE permite la presencia en el país de los organismos que cuenten con su visto bueno y se reserva hasta último momento la información de los integrantes de estas misiones internacionales⁹⁵.

Es decir, que con cada nuevo proceso electoral la observación nacional e internacional presenta más y nuevas trabas para fiscalizar el ciclo electoral –encontrándose completamente ausente en buena parte de las fases del proceso–, lo que sin lugar a dudas dificulta dejar constancia, a través de organizaciones imparciales y ajenas al Poder Público, que el mismo se realiza de acuerdo con la normativa y estándares internacionales y, por ende, puede ser calificado como integral.

6. El principio de la transparencia y la rendición de cuentas

Finalmente, respecto a los principios guía de la integridad electoral que propone la Red hallamos el referido a la transparencia y rendición de cuentas que –como se dijo– versa justamente sobre que no haya opacidad en el proceso e impere el libre acceso a la información.

Al respecto, bastará remitir al lector a lo mencionado en los acápites anteriores de esta colaboración donde se constata que mal podría catalogarse a los ciclos electorales venezolanos como transparentes ni que sus autoridades y participantes rindan cuentas, visto que los órganos y entes llamados a requerirlas consienten sistemáticamente los abusos de poder, el oscurantismo y las interpretaciones parcializadas a favor de la fuerza política dominante.

⁹³ Algunos de los resultados de estas observaciones que arrojaron conclusiones negativas sobre el proceso electoral pueden verse en los informes del Observatorio Electoral Venezolano, ya citados.

⁹⁴ Véase Diario de las Américas, 2017 (8 de octubre), “Diez irregularidades que marcan las elecciones de gobernadores en Venezuela”, en <https://bit.ly/31A5G2q>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021. En sentido similar, consúltese Daniel Zovatto, *Elecciones legislativas en Venezuela - Lo que está en riesgo*, en <https://bit.ly/32JOqjW>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021. Este último autor señala que como parte de los cambios requeridos en el país para que haya verdadera integridad electoral, “el CNE debe garantizar una auténtica observación internacional, la cual no debe quedar limitada a la ‘misión de acompañamiento’ de la UNASUR. En este sentido, debe invitar a la OEA y a la UE, entre otras organizaciones internacionales, a que envíen sus respectivas misiones de observación electoral con suficiente antelación para que observen todas las etapas del proceso electoral”.

⁹⁵ Observatorio Electoral Venezolano, *Informe de observación sobre la elección de gobernadores 2017*, p. 43, en <https://bit.ly/3nuDhuW>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

Por este motivo, al estudiar los seis principios guías que propone la Red de Conocimientos Electores ACE para evaluar la integridad electoral de un Estado, el saldo en Venezuela es sumamente negativo y desfavorable en los seis criterios –conclusión que coincide con el estudio del Proyecto Integridad Electoral y los dichos del foro traídos a colación–, requiriéndose reformas sustanciales para que los ciclos electorales no sean un mecanismo utilizado para simplemente legitimar a los mandatarios de turno⁹⁶ sino que reflejen cuál es la verdadera voluntad política de la población, como lo exige un sistema de gobierno democrático⁹⁷.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Desarrolladas como han sido las razones que impiden hablar de integridad electoral en Venezuela nos restaría por determinar cómo cambiar esta situación para que los derechos políticos de los venezolanos sean correctamente garantizados, tal como debe ocurrir en un Estado democrático de Derecho y tantas veces sostuvo el homenajeado en esta obra colectiva.

En este sentido, de acuerdo con el informe citado de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad del IDEA, “para llevar a cabo las elecciones con integridad, es necesario resolver cinco problemas principales”, independientemente del Estado al que nos estemos refiriendo. Estos problemas son (i) “construir un Estado de derecho que afiance los derechos humanos y la justicia electoral”; (ii) “crear organismos electorales (...) profesionales y competentes, que puedan actuar con total independencia en la gestión de procesos electorales transparentes y se ganen la confianza de la población”; (iii) “crear instituciones y normas para la competencia multipartidaria, así como un sistema de división del poder que fortalezca la democracia y ofrezca seguridad recíproca a los contrincantes políticos”; (iv) “eliminar las barreras jurídicas, administrativas, políticas, económicas y sociales que dificultan la participación política universal e igualitaria”; y (v) “regular el financiamiento político incontrolado, oculto e indebido”⁹⁸.

Ahora, ¿cómo lograr esto? Al respecto, autores como Casal sostienen que en el caso venezolano los problemas planteados por la Comisión encontrarían solución a través de la:

1. Modificación de las normas sobre representación proporcional y normas que regulan los circuitos electorales.
2. Mayor equilibrio y transparencia por parte del CNE durante la fase de campaña electoral.
3. Regulación legal del financiamiento de campañas electorales que proscriba el ventajismo electoral y el uso indebido de recursos públicos.
4. Realización de campañas informativas para que el elector conozca que la automatización no viola el secreto del voto.
5. Modificaciones al régimen de auditorías y garantía de acceso a los cuadernos

⁹⁶ Véase por ejemplo lo dicho por el Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (PROVEA) en *Elecciones del 15-O reiteran que dictaduras modernas realizan elecciones solo si garantizan obtener resultados*, en <https://bit.ly/3fc8ujN>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

⁹⁷ Véase al respecto Miguel Ángel Torrealba Sánchez, “¿Elecciones o elecciones democráticas? Reflexiones sobre el actual marco normativo e institucional venezolano”, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N° 5, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, Caracas, 2015, pp. 493-515. Asimismo, consúltense los diferentes comunicados recopilados por PROVEA en relación con las elecciones presidenciales de 2018 en *ONU | Alto Comisionado: Venezuela no reúne las “condiciones mínimas” para unas elecciones libres y creíbles; ONG y Sociedad Civil: Las elecciones del 20 de mayo no serán libres ni creíbles; y CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela*, en <https://bit.ly/32LySvZ>, <https://bit.ly/3nn82Ce> y <https://bit.ly/32PF9qh>, respectivamente, consultados en fecha 15 de febrero de 2021.

⁹⁸ Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad del IDEA, ob. cit., p. 6.

electorales por parte de los interesados, tanto al momento de las auditorías como en casos de impugnaciones administrativas y judiciales. 6. Garantizar la autonomía e independencia del Poder Judicial, especialmente de la Sala Electoral como tribunal llamado a conocer de las impugnaciones y demandas judiciales en esta materia. Asimismo, reforma de la regulación de las causales de nulidad de actos electorales, tomando en cuenta la automatización del proceso. 7. Aprobación de una ley de referendos. 8. Garantía de participación ciudadana en el inminente proceso de elección de nuevos rectores del CNE por parte de la Asamblea Nacional, a fin de lograr el nombramiento de individuos dotados de preparación profesional, integridad personal, independencia e imparcialidad⁹⁹.

Estas propuestas, planteadas durante los años 2013 y 2014¹⁰⁰, han sido reiteradas por el foro de forma constante ya que, en la práctica, no se ha producido cambio alguno que fomente la integridad electoral y esta, más bien, se ha debilitado con el paso de los años¹⁰¹.

Así, por ejemplo, encontramos que en el año 2016 el Proyecto Integridad Electoral Venezuela publicó una obra dedicada a la reforma electoral en la que presentó un amplísimo número de cambios por realizar entre los que destacamos (i) “establecer, en la Ley, el ámbito orgánico o institucional de la Administración Pública Electoral, conformada por el CNE en su cúspide, los órganos electorales subordinados y los organismos electorales subalternos”, a fin de lograr un mejor control de su actividad con base en el principio de legalidad; (ii) “en la automatización de cada acto o fase del proceso electoral deberá garantizarse siempre la posibilidad de verificación técnica de la operación regular de las máquinas y dispositivos electrónicos, con el fin de asegurar la confiabilidad, veracidad y exactitud de los resultados que produzcan, antes, durante y después del proceso”, a través de las auditorías del ciclo electoral; (iii) “establecer, en la Ley, que el proceso electoral venezolano es eminentemente cívico, es decir, que debe ser llevado a cabo por los órganos de la Administración pública electoral y los ciudadanos”, a fin de limitar el rol de las fuerzas armadas y promover la participación ciudadana sin temor; (iv) “establecer expresamente que la regulación del proceso electoral corresponde a la Ley, no a la Administración electoral, es decir, es materia de la reserva legal, remitiendo al Reglamento la ordenación de determinados y puntuales aspectos de ese proceso comicial”, por ser el Parlamento el vocero de la soberanía nacional y el órgano representativo por excelencia del Estado; (v) “premisas que garanticen la libertad y secreto del voto durante estados de excepción y protejan, también, el ejercicio de libertades públicas fundamentales durante períodos electorales”¹⁰²; (vi) “que el Comité de Postulaciones [pase] a estar integrado por ciu-

⁹⁹ Jesús María Casal, “Síntesis de las propuestas de reformas al sistema electoral y mejora de condiciones electorales presentadas por la UCAB en diciembre de 2013”, *Resumen ejecutivo del Seminario Internacional Integridad Electoral para Venezuela. Proyecto integridad electoral Venezuela organizado por el Centro de Estudios Políticos de la Universidad Católica Andrés Bello*, en <https://bit.ly/2UEr7Dn>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

¹⁰⁰ Véase in extenso Benigno Alarcón Deza y Jesús M. Casal (coordinadores), *Proyecto Integridad Electoral Venezuela: las reformas impostergables*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2014.

¹⁰¹ Véanse al respecto los más de cuarenta informes publicados por el Proyecto Integridad Electoral Venezuela en los que se profundiza sobre la necesidad de seleccionar a los nuevos rectores del Consejo Nacional Electoral y algunos de los inconvenientes que se presentan en cuanto a las convocatorias y cronograma electoral, registro electoral, centros electorales, selección de candidatos, circuitos electorales, condiciones de campaña, observación internacional y nacional, representación proporcional y resolución de conflictos postelectorales, en <https://politikaucab.net>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

¹⁰² Ello dado que desde enero de 2016 la fuerza política dominante ha decretado estados de excepción sucesivos, bajo el argumento de la emergencia económica y luego la COVID-19, con el objetivo de

dadanos representantes de los diversos sectores que conforman la sociedad civil, y no por Diputados (ni por quienes hayan sido militantes políticos durante los 7 años previos)”, para así garantizar su independencia e imparcialidad política; (vii) “someter a consulta popular, en caso de que no se logre el quórum calificado de los diputados constitucionalmente exigido para la escogencia definitiva de los rectores. Ello con el fin de que sea el cuerpo electoral el que decida cuando sus representantes no logren el necesario consenso, dándole mayor legitimidad a una decisión que habrá resultado polémica al punto de no generar el acuerdo parlamentario habitual”, y evitar que la decisión sea tomada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como vimos ha ocurrido frecuente en el país; (viii) “que el CNE deba fijar y hacer pública [la convocatoria a elecciones], tanto en la Gaceta Electoral como en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con al menos seis meses de anticipación a la fecha de las elecciones”, para evitar cambios imprevistos que atentan contra la seguridad jurídica y la periodicidad de los ciclos electorales; (ix) que “debe existir una previsión legal que disponga –además de la obligación de los electores seleccionados como miembros de los organismos electorales subalterno a cumplir el programa de formación para el desempeño de sus funciones– que todo elector que cumpla con los requerimientos mínimos para ser designado como miembro de un organismo electoral subalterno tenga derecho a participar en el referido programa de formación”, ello como mecanismo para reducir los márgenes de errores involuntarios que afecten los resultados y promover el profesionalismo de quienes participan en el proceso; y (x) “que debe considerarse como población de la República y de sus diversas circunscripciones electorales, la que indique el último censo nacional de población, con las variaciones producto de las proyecciones anuales de población al 30 de junio de cada año, elaboradas, después de cada censo, por el Instituto Nacional de Estadística”, a fin de evitar el llamado *gerrymandering* o manipulación de circunscripciones electorales¹⁰³.

Es decir, que nos encontraríamos ante reformas que son cónsonas con los principios guía de la Red de Conocimientos Electores ACE en cuanto al respeto de los principios de la democracia electoral, la conducta ética, el profesionalismo y precisión del órgano electoral, las salvaguardias institucionales, la supervisión de todo el ciclo electoral y la transparencia y rendición de cuentas; por lo que somos de la opinión que su implementación sería recomendable en el país y favorecía –en definitiva– a la integridad electoral.

contar con poderes plenipotenciarios, desconocer los derechos de los ciudadanos y abstraerse de los mecanismos de control político que prevé la Constitución de la República. Véase, en general, Gabriel Sira Santana, *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*, CIDEP y Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2017 y Gabriel Sira Santana, “Venezuela y el estado de alarma por el COVID-19”, *Estudios jurídicos sobre la pandemia del COVID-19. Academia de Ciencias Políticas y Sociales y Editorial Jurídica Venezolana*, Caracas, 2020, pp. 55-70.

¹⁰³ Benigno Alarcón Deza y Juan Manuel Trak (coordinadores), *Propuestas para una reforma electoral. Buscando la integridad electoral en Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2016, pp. 45-80, en <https://bit.ly/32Mxw3R> La obra plantea a su vez reformas en cuanto al registro electoral (en materia de inscripción y actualización de datos, veracidad, publicidad y depuración), la inscripción de partidos políticos y postulación de candidatos (separación de cargos de los funcionarios postulados, modificaciones y sustituciones), la campaña electoral (propaganda, financiamiento, prohibición de activismo electoral de los órganos del Estado y sus funcionarios), acceso a la información (contabilidad electoral, resultados electorales y sondeos de opinión), acto de votación (sistema automatizado y resguardo físico del voto, horarios de votación, voto asistido, secreto del voto), acto de escrutinio (auditorías de verificación ciudadana), entre otros.

Más recientemente, Urosa Maggi recalcó la necesidad de impulsar estos cambios visto que la crisis institucional en Venezuela se ha agravado de forma considerable en los últimos años –y, con ella, la falta de integridad electoral–, enfatizando la idea de la salvaguarda institucional a través de la eliminación de la “Asamblea Nacional Constituyente”, la designación de nuevas autoridades del Poder Electoral y de los magistrados de la Sala Electoral y de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en adición a reformas que versan sobre otros principios de la democracia electoral como serían garantizar el derecho a la participación política y el derecho al ejercicio de cargos públicos, tanto de venezolanos en el territorio nacional como en el extranjero; la depuración del registro electoral y la revisión del sistema de votación electrónica¹⁰⁴; la aceptación de la observación electoral nacional e internacional; el equilibrio durante la campaña electoral y la prohibición del voto asistido¹⁰⁵.

Lamentablemente, aun cuando buena parte de estas reformas podrían implementarse a través de la Asamblea Nacional por ser materias de su competencia¹⁰⁶, lo cierto del caso es que, por lo que respecta al ejercicio de su función normativa, al igual que cualquier otra ley sancionada por la Asamblea Nacional y como consecuencia de los pesos y contrapesos a los que ya hemos aludido, la norma que sancione el Parlamento (por ejemplo, una ley de reforma de la ley orgánica de procesos electorales) habría de ser luego promulgada por el Presidente de la República a fines de su posterior publicación en Gaceta Oficial e inicio de sus efectos (artículos 213 a 215 de la Constitución de la República), requiriéndose entonces la *comunidad* del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo, aunado al Poder Judicial a fin de que este último no decida –por motivos meramente políticos– la nulidad por inconstitucionalidad de la ley reformada (y consecuencialmente la vigencia de la ley que se pretende reformar), como ha ocurrido con casi todas las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional desde el año 2016. Cuestión que hoy en día luce poco probable.

Asimismo, esta *comunidad* con el Poder Judicial también se requeriría para lograr la designación de nuevas autoridades del Poder Electoral y de los magistrados de la Sala Electoral y de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de evitar pronunciamientos de esta última Sala que declaren la nulidad de lo decidido por el Poder Legislativo, como también ha ocurrido desde que se produjo el cambio de fuerza políticas en la Asamblea Nacional, a favor de la oposición, afirmándose en el foro que se ha dado un golpe de Estado contra el Parlamento¹⁰⁷.

En otras palabras, hasta tanto todas las ramas del Poder Público no actúen de conformidad con los principios que deben imperar en un Estado Democrático y de De-

¹⁰⁴ Hoy más que nunca necesario, vistas las recientes declaraciones del Director Ejecutivo de la empresa a cargo del sistema de voto electrónico en el país. Véase BBC, 2017 (2 de agosto), “Smartmatic, la empresa a cargo del sistema de votación en Venezuela, denuncia ‘manipulación’ en la elección de la Constituyente y el CNE lo niega”, en <https://bbc.in/3f3fGPj>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

¹⁰⁵ Daniela Urosa Maggi, *Recuperando la integridad electoral en Venezuela: condiciones electorales necesarias para garantizar elecciones presidenciales libres y transparentes*, en <https://bit.ly/35ytfmx>, consultado en fecha 15 de febrero de 2021.

¹⁰⁶ Véase el artículo 296 de la Constitución de la República para la designación de los rectores, 264 *ejusdem* para la designación de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y 202 en concordancia con el numeral 32 del artículo 156 *ejusdem* sobre la legislación en materia electoral, que abarcaría el resto de los tópicos tratados en estas páginas.

¹⁰⁷ Véase, entre otros, Allan R. Brewer-Carías, *La consolidación de la tiranía judicial. El juez constitucional controlado por el Poder Ejecutivo, asumiendo el poder absoluto*, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas, 2017.

recho para poder ser catalogado como tal, la integridad electoral en Venezuela no será más que un deseo sobre el cual, si bien podrán adelantarse propuestas en el foro jurídico y político, no pasaremos de las fases descriptiva, diagnóstica y deliberativa, quedando la fase constructiva –es decir, la elaboración de una propuesta de reforma democrática que se someta a la aprobación de la sociedad¹⁰⁸– como una materia pendiente y de urgencia para que Venezuela sea una verdadera democracia y, como lo sostuvo Pedro Nikken en su momento, los derechos humanos puedan ser efectivamente realizables¹⁰⁹.

¹⁰⁸ Véase Eglée González Lobato, “Cómo abordar las reformas electorales: hacia un modelo electoral democrático”, *El sistema electoral venezolano: reflexiones a la luz de las parlamentarias 2015*, Observatorio Electoral Venezolano, Caracas, 2016, pp. 25-42.

¹⁰⁹ Pedro Nikken, “Los presupuestos de los derechos humanos”, *ob. cit.*, p. 174.